

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 13 de noviembre de 2017

Núm. Ext. 452

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 350 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1449

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1450

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 1 de 2017.
Oficio número 343/2017.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre
y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave,
en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I,
38 y 84 de la Constitución Política local; 28 de la Ley Reglamentaria
del artículo 84 de la Constitución Política del Estado en materia
de reformas constitucionales parciales; 18 fracción I y 47 segundo
párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 77 y 79
del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo;
y previa la aprobación del pleno de esta Soberanía en dos períodos
de sesiones ordinarias, así como de la mayoría de los
ayuntamientos de la entidad y en nombre del pueblo, declara
aprobado el siguiente:

DECRETO NÚMERO 350

**Que reforma el artículo 10 de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 10
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

...

a) a i) ...

La Universidad Veracruzana es una institución autónoma de
educación superior. Conforme a la ley, tendrá la facultad de
autogobernarse, expedir su reglamentación y nombrar a sus
autoridades; realizará sus fines de conservar, crear y transmitir
la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia,
investigación, difusión y extensión, respetando las libertades
de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las
ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos
de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
contará con autonomía presupuestaria y administrará libremente
su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y
estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas
o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por
los servicios que preste, así como por los demás que señale su
ley. El presupuesto asignado a la Universidad Veracruzana no
podrá ser menor al cuatro por ciento del total del presupuesto
general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, el
cual deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en
los términos que establezca la legislación aplicable y, en ningún
caso, el monto del presupuesto asignado será inferior al otorgado
en el ejercicio inmediato anterior.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente
de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Para cumplir con el objeto del presente Decreto, el
Presupuesto de la Universidad Veracruzana para el año 2017
será del 2.58% del total del Presupuesto de Egresos del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave para dicho Ejercicio Fiscal,
para 2018 se le fijará un Presupuesto del 3% del total del
Presupuesto General del Estado, a partir del cual se incrementará
gradualmente de forma anual hasta llegar al mínimo establecido
para el Ejercicio 2023.

Tercero. Se deroga cualquier disposición que se oponga al
presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días
del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Carlos Antonio Morales Guevara
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001463 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a primero del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1449

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.— Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la fracción II del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 311, 312, 313, 316, 323 fracciones I, II, V, VI, VII, IX y X, 325, 344 y 345 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos primero, tercero, sexto y séptimo del Decreto número 258, emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Tomo CXCV, número extraordinario 114, el 21 de marzo de 2017; los artículos primero, segundo y tercero del Decreto número 317, emitido por el H. Congreso de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Tomo CXCVI, número extraordinario 302, el 31 de julio de 2017; en concordancia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y artículo 30 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (indistintamente, el "Estado" o el "Estado de

Veracruz") mediante Decreto número 258, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Tomo CXCV, número extraordinario 114, el día 21 de marzo de 2017 (el "Decreto de Autorización"), autorizó al Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del C. Gobernador del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de los financiamientos de largo plazo a cargo del Estado que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y según las mismas se enlistan en el referido Decreto, hasta por la cantidad de \$46,000'000,000.00 (Cuarenta y seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de dichos financiamientos y hasta por un plazo de 30 (treinta) años (el "Refinanciamiento"); (ii) constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a la disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al amparo del Refinanciamiento; y (iii) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento;

II. Que el H. Congreso del Estado, al amparo, con base en y en aplicación del Decreto de Autorización, mediante Decreto número 317, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Tomo CXCVI, número extraordinario 302, el día 31 de julio de 2017 (la "Ampliación al Decreto de Autorización", y conjuntamente con el Decreto de Autorización, la "Autorización del Congreso"), autorizó al Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del C. Gobernador del Estado de Veracruz y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, entre otros actos, para llevar a cabo la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, según resulte aplicable en el contexto del Refinanciamiento, por conducto del o de los cuales el Estado de Veracruz contrate uno o más financiamientos para llevar a cabo el Refinanciamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

III. Que con fundamento en la Autorización del Congreso, así como en la demás legislación federal y local aplicable, con fecha 31 de agosto de 2017 la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado publicó en diversos medios la convocatoria a la Licitación Pública No. PC/LP/008001/001/17 (la "Licitación Pública"), según la misma fue modificada en tres ocasiones los días 5, 13 y 24 de octubre de 2017, por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Veracruz manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados al Refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Veracruz, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización;

IV. Que en los términos de la convocatoria a la Licitación Pública y de sus bases generales que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado expidió el día 12 de septiembre de 2017, según las mismas fueron modificadas en tres ocasiones los días 5, 13 y 24 de octubre de 2017, con fecha 3 de noviembre de 2017 la Secretaría de Finanzas y Planeación llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas, y con fecha 7 de noviembre de 2017 emitió el acta de fallo correspondiente a dicha Licitación Pública, determinando así a las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso, y con quienes habrán de celebrarse los financiamientos correspondientes a fin de implementar el Refinanciamiento; y

V. Con fundamento en la Autorización del Congreso, así como en la demás legislación federal y local aplicable, resulta necesario para la implementación del Refinanciamiento la constitución de un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración, a fin de que dicho fideicomiso celebre, en su carácter de acreditado, los financiamientos adjudicados al amparo de la Licitación Pública con las instituciones financieras que resultaron ganadoras dentro de dicho proceso competitivo, cuyos recursos derivados de tales financiamientos serán destinados al Refinanciamiento de los pasivos de largo plazo a cargo del Estado que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y según dichos pasivos de largo plazo se enlistan en el Decreto de Autorización, más los costos y gastos asociados a su celebración.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que autoriza la creación y establece las Bases de Constitución y Formalización del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración; para la implementación del

Refinanciamiento de la Deuda Pública de largo plazo a cargo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. El presente Decreto es de orden público, y con base en las autorizaciones expedidas por el H. Congreso del Estado, tiene por objeto autorizar la creación y sentar las bases para la constitución y formalización de un **Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración** (en adelante, el "Fideicomiso"), para la implementación del Refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en y sujeto a la Autorización del Congreso.

Artículo segundo. En adición a la legislación federal y local que resulte aplicable, la constitución y operación del Fideicomiso se regirá por lo establecido en: (i) el presente Decreto, (ii) el contrato constitutivo del mismo; y (iii) la Autorización del Congreso.

Artículo tercero. El Fideicomiso será un fideicomiso sin estructura, a los que se refiere al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que no contará con estructura administrativa propia.

Artículo cuarto. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución de banca múltiple integrante del Sistema Financiero Mexicano que, a juicio de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración; misma institución que actuará como fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario").

Artículo quinto. El fin primordial del Fideicomiso será que el Fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del C. Gobernador del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, uno o más créditos y/o financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, y hasta por los montos establecidos en la Autorización del Congreso, con el objetivo de que los recursos que se reciban de tales operaciones sean derivados y entregados por el Fiduciario del Fideicomiso al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, o a los acreedores del Estado, para ser destinados única y exclusivamente a los actos permitidos por la Autorización del Congreso, incluyendo al Refinanciamiento de las operaciones enlistadas en la fracción VIII del artículo tercero del Decreto de Autorización (en adelante, los "Financiamientos Existentes"). Asimismo, el Fideicomiso tendrá los fines que se indiquen en su contrato constitutivo.

Artículo sexto. Serán partes del Fideicomiso:

I. Fideicomitente: El Estado;

II. Fiduciario: La institución financiera que, a juicio de la Secretaría, garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario de tiempo en tiempo;

III. Fideicomisario en Primer Lugar: Cada una de las instituciones de crédito que celebren con el Fiduciario del Fideicomiso el o los contratos de crédito que resulten del proceso de Licitación Pública, respecto de los derechos de cobro derivados de su respectivo contrato de crédito; y

IV. Fideicomisario en Segundo Lugar: El Estado.

Artículo séptimo. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido principalmente por: (i) la aportación inicial que realice el Estado para su constitución; (ii) los recursos derivados de la o las disposiciones de los créditos que celebre el Fiduciario, en tanto dichos recursos sean utilizados para pagar, total o parcialmente, el saldo insoluto de los Financiamientos Existentes, así como los gastos y costos asociados a la celebración de dichos créditos, conforme a lo establecido en los contratos de crédito que celebre el Fiduciario, en su carácter de acreditado, y según le sea instruido por escrito por el Estado; y (iii) los demás bienes y derechos que se señalen en el contrato constitutivo del Fideicomiso.

Artículo octavo. En atención a que: (i) la constitución del Fideicomiso se realiza con base en lo establecido por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a (ii) su fin primordial, naturaleza; y (iii) características especiales, según los mismos se establecen en el presente Decreto, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3º de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, se decreta la no aplicación al Fideicomiso de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz.

Artículo noveno. Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás que se establezcan en el contrato constitutivo del Fideicomiso y en la legislación federal y local que resulte aplicable.

Artículo décimo. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso será irrevocable.

Por su naturaleza y fines del Fideicomiso, el Estado no se reservará el derecho a revocarlo ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, sino hasta el cumplimiento total de los fines del Fideicomiso o al término de su vigencia.

Artículo décimo primero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que, por conducto de su titular, pacte con el Fiduciario los términos y condiciones del contrato constitutivo del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, que no hayan sido expresamente señalados en el presente Decreto o en la Autorización del Congreso y que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local
B-5, segundo piso), colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
